

# Allianz Infidelidad y Riesgos Financieros - Allianz Pro



Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

## CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A.S., en adelante La Compañía, en consideración a la prima prevista en la carátula, en los términos allí señalados y confiando en los datos suministrados en la solicitud y todas las demás manifestaciones e información suministrada por El Asegurado, todo lo cual hace parte de esta póliza y sometida a todos los términos y condiciones de esta póliza, otorga amparo al asegurado por:

## SECCIÓN PRIMERA - COBERTURAS

### 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

La Compañía será responsable por pérdidas directas de dinero, títulos, valores u otras propiedades a causa de cualquier infidelidad o falsificación por parte de cualquier empleado de cualquier asegurado que actúe solo o en concurso con otros.

### 2. PREDIOS

La Compañía será responsable por pérdidas directas causadas por la destrucción real, desaparición, o **hurto** de **dinero** o **títulos valores** dentro o desde los **predios**, bancarios o las cajas de consignación nocturnas o las cajas fuertes operadas por cualquier banco o fiduciaria.

La cobertura bajo este amparo también incluirá:

- a) Pérdida o daño de otras **propiedades** por **hurto calificado** o un intento de ello, dentro del **predio**;
- b) Pérdida o daño de tales **propiedades** que estén dentro de una caja fuerte, como consecuencia de **hurto** en las cajas fuertes o de un intento de ello, dentro del **predio**;
- c) Daño a una caja fuerte, cajón de cajero, caja de efectivo o caja registradora que se encuentre cerrado con seguro dentro del **predio**, por entrada con dolo o intento de ello o pérdida por sustracción con dolo de dicho contenedor, dentro del **predio**; y
- d) Daño al **predio** resultante de tales **hurtos** en las **cajas** fuertes o hurto calificado

### 3. TRÁNSITO

La Compañía será responsable por pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas.

La cobertura bajo este amparo también incluirá:

- a) Pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada por el asegurado, un socio, un empleado, o por una compañía de transporte de valores; y
- b) Pérdida por hurto de tal propiedad mientras se encuentre temporalmente dentro de la residencia del asegurado, un socio o un empleado.

### 4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS

La Compañía será responsable por pérdidas directas causadas por falsificación o alteración de, sobre o en cualquier cheque, giro, pagaré, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción de pagar una suma cierta en dinero, hecha o girada por, o girada contra el asegurado, o hecha o girada por alguien que esté actuando como agente del asegurado, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se dijo arriba, incluyendo:

**ALLIANZ SEGUROS S.A. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Versión del Clausulado: 10/11/2016-1301-P-13-IRF100 V2 ALLIANZ PRO

- a) Cualquier cheque o giro hecho o girado a nombre del asegurado, pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre de dicho beneficiario ficticio;
- b) Cualquier cheque o giro obtenido en una transacción cara a cara con el asegurado o con alguien que esté actuando como agente del asegurado por cualquier persona que se esté haciendo pasar por otra, y hecho o girado pagadero a dicha persona suplantada y endosado por alguien más diferente de la persona suplantada; y
- c) Cualquier cheque de nómina, giro de nómina u orden de pago de nómina hecho o girado por el asegurado, pagadero al portador al igual que al beneficiario nombrado, y endosado por alguien diferente del beneficiario sin autorización de dicho beneficiario.

Para los efectos de este amparo, un facsímil reproducido mecánicamente de la firma se tratará de la misma manera como una firma manuscrita.

Si El Asegurado, o el banco donde el asegurado realiza regularmente sus depósitos, a solicitud del Asegurado, rehúsa el pago de cualquiera de los anteriores instrumentos hechos o girados como se estableció arriba, alegando que tales instrumentos son falsificados o alterados, y si tal rechazo resultare en pleito en contra del Asegurado, o el banco para obligar al pago, y si la compañía tuviera que dar su consentimiento escrito para la defensa del pleito, entonces cualquier suma de honorarios razonables de 20 abogados, costos judiciales o gastos legales similares en que se haya incurrido y hayan sido pagados por el asegurado o el banco en la defensa, serán considerados como una pérdida bajo este amparo, y la responsabilidad de la compañía para tal pérdida estará en adición sobre cualquier otra responsabilidad cubierta bajo este amparo.

Si, a solicitud del Asegurado, La Compañía renuncia a cualquier derecho que ella pudiera tener en contra del banco sobre el cual se giró el instrumento, el asegurado y el banco deberán asignar a la compañía todos los demás derechos en contra de cualquier otra persona, firma o corporación.

## **5. HURTO POR COMPUTADOR Y FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS**

La Compañía será responsable de las pérdidas directas causadas por hurto por computador o por fraude en transferencia de fondos en dinero o en títulos valores.

## **6. GASTOS**

La Compañía será responsable de los gastos incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.

## **SECCIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

La cobertura bajo esta póliza no se aplica a:

- a) Pérdida debida a guerra (sea o no declarada), guerra civil, insurrección, rebelión o revolución, poder militar, naval o usurpado, intervención gubernamental, expropiación o nacionalización; o cualquier acto o incidente que sea consecuencia de cualquiera de los anteriores;
- b) Pérdida causada por, o con contribución de una infidelidad o por cualquier otro acto fraudulento, deshonesto o criminal, cometido por un socio del asegurado, ya sea actuando solo o en concurso con otros;
- c) Pérdida que comprenda el costo de reproducción de cualquier información contenida en todo tipo de manuscritos, registros, cuentas, microfilmes, cintas u otros expedientes;
- d) Cualquier gasto en que haya incurrido el asegurado para determinar la existencia o la cuantía de cualquier pérdida amparada bajo esta póliza, excepto cuando esté cubierto bajo el amparo 6, gastos;

- e) Pérdida de ingresos no obtenidos por el asegurado en consecuencia de cualquier pérdida amparada bajo esta póliza;
- f) Pérdida de secretos comerciales, métodos de procesamiento confidenciales u otras informaciones confidenciales de cualquier clase;
- g) Pérdida indirecta o consecuencial de cualquier tipo excepto por gastos cubiertos;
- h) Pérdida, a menos que sea reportada y probada en concordancia con la cláusula 10 de la sección Cuarta (Capítulo II): Aviso a la Compañía, enunciada más adelante;
- i) Pérdida, a menos que sea descubierta durante la vigencia de la póliza por actos cuya cobertura esté provista al asegurado por la compañía;
- j) Pérdida sufrida por cualquier asegurado de los aquí nombrados, a menos que sea descubierta dentro de la vigencia de la póliza;
- k) Pérdida bajo cualquiera de los amparos que esté terminado en su totalidad, a menos que sea descubierta dentro de la vigencia de la póliza; o
- l) De o a dinero, títulos valores u otras propiedades, como resultado de secuestro, rescate u otros pagos extorsivos (diferenciándolo de las pérdidas que sean consecuencia de un hurto calificado) entregados a cualquier persona como consecuencia de amenazas de ocasionar: (1) daño corporal a cualquier persona, o (2) daño a los predios o a otras propiedades pertenecientes al asegurado o conservadas en poder del asegurado en cualquier capacidad.

**La cobertura bajo el amparo 1 de esta póliza no se aplica a pérdidas:**

- a) Pérdida o aquella parte de cualquier pérdida cuando la prueba de ella comprenda de alguna manera: (1) una comparación o cálculo de pérdidas y ganancias, o (2) una comparación de registros de inventarios con un conteo físico real actualizado; dado que, sin embargo, donde el asegurado establezca completamente por separado en tales comparaciones que él ha sufrido una pérdida amparada bajo el amparo 1, y que ha identificado al empleado implicado, entonces él puede ofrecer los registros de inventarios y el conteo físico real del inventario actual como soporte de la cantidad de pérdida reclamada;
- b) Pérdida ocasionada por cualquier empleado que no aparezca contratado en el servicio regular del asegurado dentro del límite territorial establecido para la presente póliza;
- c) Pérdida ocasionada por un empleado si un administrador elegido o designado por el asegurado poseía en cualquier momento algún conocimiento respecto de cualquier acto o actos de infidelidad, fraude o deshonestidad cometidos por tal empleado: (1) al servicio del asegurado o de cualquier otra manera durante el término de su empleo con el asegurado, o (2) con anterioridad al empleo por parte del asegurado siempre y cuando tal conducta comprenda dinero, títulos valores u otras propiedades evaluadas en US\$ 25.000 o más;
- d) Pérdida causada por cualquier corredor, factor, comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante del mismo tipo en general.

**La cobertura bajo el amparo 2 de esta póliza no se aplica a pérdidas:**

- a) Que ocurran fuera del límite territorial establecido para la presente póliza;
- b) Que se deban a infidelidad, hurto por computador o cualquier otro acto fraudulento, deshonesto o criminal (diferente de hurto en cajas fuertes, o hurto calificado o un intento de ellos) por parte de cualquier empleado, miembro de junta directiva, fideicomisario o representante autorizado del asegurado, bien sea que actúen solos o en concurso con otros;
- c) Debidas a incendio, excepto:
  - (I) Pérdida o daño de dinero o títulos valores, o;
  - (II) Daños a cualquier caja fuerte o bóveda causados por la aplicación de fuego a ellas con el propósito de cometer un hurto en cajas fuertes;

- d) Debido a la dación o entrega de dinero o títulos valores en cualquier intercambio o compra;
- e) De o en manuscritos, expedientes, cuentas, microfilmes o cintas;
- f) Ocasionadas por falsificación;
- g) De o a dinero, títulos valores o demás propiedades mientras estén en el correo o bajo la custodia de un transportador alquilado diferente de una compañía de transporte de valores;
- h) De o a dinero, títulos valores u otras propiedades que se encuentren bajo la custodia de algún banco, fiduciaria, lugar similar reconocido como depósito de seguridad, compañías de transportes de valores, o cualquier persona que esté debidamente autorizada por el asegurado para tener la custodia de la propiedad, a menos que la pérdida exceda la cantidad recuperada o recibida por el asegurado bajo:  
(1) el contrato de los asegurados, si existiere, con alguno de los anteriores, o por medio de algún seguro que ellos tengan, o (2) cualquier otro seguro o indemnización en vigencia, que pudiera cubrir la pérdida en todo o en parte, en cuyo caso esta póliza cubrirá solamente tal exceso;
- i) Debidas a reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o a cualquier acto o incidente condicionado a cualquiera de las anteriores causas;
- j) Debidas a hurto por computador o a fraude en transferencia de fondos.

**La cobertura bajo el amparo 3 de esta póliza no se aplica a pérdidas o daños:**

- a) Que ocurran fuera del límite territorial establecido para la presente póliza;
- b) Que se deban a infidelidad, hurto por computador o cualquier otro acto fraudulento, deshonesto o criminal (diferente de hurto en cajas fuertes, o hurto calificado o un intento de ellos) por parte de cualquier empleado, miembro de junta directiva, fideicomisario o representante autorizado del asegurado, bien sea que actúen solos o en concurso con otros;
- c) Debidas a incendio, excepto:
  - (I) Pérdida o daño de dinero o títulos valores, o;
  - (II) Daños a cualquier caja fuerte o bóveda causados por la aplicación de fuego a ellas con el propósito de cometer un hurto en cajas fuertes;
- d) Debido a la dación o entrega de dinero o títulos valores en cualquier intercambio o compra;
- e) De o en manuscritos, expedientes, cuentas, microfilmes o cintas;
- f) Ocasionadas por falsificación;
- g) De o a dinero, títulos valores o demás propiedades mientras estén en el correo o bajo la custodia de un transportador alquilado diferente de una compañía de transporte de valores;
- h) De o a dinero, títulos valores u otras propiedades que se encuentren bajo la custodia de algún banco, fiduciaria, lugar similar reconocido como depósito de seguridad, compañías de transportes de valores, o cualquier persona que esté debidamente autorizada por el asegurado para tener la custodia de la propiedad, a menos que la pérdida exceda la cantidad recuperada o recibida por el asegurado bajo:  
(1) el contrato de los asegurados, si existiere, con alguno de los anteriores, o por medio de algún seguro que ellos tengan, o (2) cualquier otro seguro o indemnización en vigencia, que pudiera cubrir la pérdida en todo o en parte, en cuyo caso esta póliza cubrirá solamente tal exceso;
- i) Debidas a reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o a cualquier acto o incidente condicionado a cualquiera de las anteriores causas;
- j) Debidas a hurto por computador o a fraude en transferencia de fondos.

**La cobertura bajo el amparo 4 de esta póliza no se aplica a pérdidas provenientes de falsificación o alteración de, sobre o en:**

- a) Cualquier instrumento, si tal falsificación o alteración ha sido cometida por un empleado o por cualquier persona en concurso con cualquier empleado; o
- b) Cualquier tipo de obligaciones registradas o por cupones, emitidas o que se pretenda que han sido emitidas por el asegurado, o cualquier cupón agregado a ellas o desprendido de ellas.

- **EXCLUSIONES:** La cobertura bajo el amparo 5 de esta póliza no se aplican a pérdidas:

- a) Causadas por un empleado o por un representante autorizado del asegurado que actúe solo o en concurso con otros;
- b) Debidas a la dación o entrega de dinero o títulos valores en cualquier intercambio o compra.

### **SECCIÓN TERCERA - CLÁUSULAS GENERALES**

#### **1. PERTENENCIA**

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se aplicará únicamente a Dinero, Títulos Valores u otras propiedades de pertenencia del Asegurado o por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable, o conservadas bajo el control del Asegurado en cualquier capacidad, sea que el Asegurado fuere responsable o no; dado que la Compañía no será responsable por daño a los Predios a menos que el Asegurado sea el dueño o sea responsable de tal daño.

#### **2. ASEGURADO MÚLTIPLE**

Solamente el primer Asegurado nombrado tendrá el derecho de reclamar, ajustar, recibir o exigir el pago de cualquier pérdida y será considerado como el único agente de los otros para tales propósitos y para dar o recibir cualquier aviso o prueba que se requieran bajo los términos de esta póliza y para los propósitos de efectuar o aceptar cualquier enmienda a la póliza o la terminación de ella. Todos y cada uno de los demás

Asegurados serán considerados finalmente como que han consentido y acordado que ninguno de ellos tiene un interés directamente beneficiario aquí, o ningún derecho de acción aquí respecto a cualquier asunto, y que esta póliza y cualquier derecho de acción que pudiera desprenderse de ella no serán transferibles; pero el conocimiento en posesión de cualquiera de los Asegurados o el descubrimiento hecho por alguno de los Asegurados o por cualquier socio u administrador de cualquier Asegurado, constituirán conocimientos o descubrimientos de todos los Asegurados, para los efectos de esta póliza. Todas las pérdidas y demás pagos, si los hubiere, pagaderos por la Compañía, serán pagados a favor del primer Asegurado nombrado, sin tomar en cuenta cualquier tipo de obligaciones que tenga tal Asegurado con respecto a los demás; y la Compañía no será responsable por la aplicación adecuada de cualquiera de los pagos efectuados.

La Compañía no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados. Si la Compañía llegare a convenir y efectuar un pago en favor de cualquiera de los Asegurados distinto del primero de los nombrados, tal pago será tratado como si hubiera sido hecho al primer Asegurado nombrado.

#### **3. CONSOLIDACIÓN/FUSIÓN**

Si, por medio de (1) consolidación o fusión con, (2) adquisición de la mayoría de las acciones de, o (3) adquisición de los activos de alguna otra entidad, se crearen riesgos que estén cubiertos por esta póliza en razón de la descripción hecha por el

Asegurado, y que tal consolidación, fusión o adquisición de activos resulte en un aumento de los activos totales del Asegurado en más de un 15%, entonces el Asegurado deberá dar aviso escrito a la Compañía respecto a tal consolidación, fusión o adquisición dentro de los noventa días y deberá pagar a la Compañía una prima adicional calculada a prorrata a partir de la fecha de la consolidación, fusión o adquisición hasta el final del actual período de la prima; de lo contrario, la cobertura tal como pudiera haber sido otorgada sobre esa otra entidad, será nula e inválida a partir de la fecha de consolidación, fusión o adquisición.

#### **4. OTROS SEGUROS**

Si la totalidad o parte de bienes Asegurados por la presente Póliza lo estuvieran también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o Asegurado, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la Compañía. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

#### **5. RESPONSABILIDAD SOBRE PÉRDIDAS PREVIAS**

La responsabilidad de la Compañía por pérdidas sufridas con anterioridad a (1) la fecha efectiva de esta póliza, o (2) la fecha efectiva de ingreso de Asegurados adicionales o de coberturas agregadas subsecuente mente, queda sujeta a lo siguiente:

- a) Que el Asegurado o alguno de sus predecesores en el interés del Asegurado tuviere vigente alguna otra cobertura o póliza (distinto de una póliza de Infidelidad, con respecto a tal tipo de pérdida bajo el Amparo 4: Falsificación de Cheques y otros documentos), el cual, en el momento en que se sufrió la pérdida, producida sobre los Predios en los cuales se sufrió la pérdida, o sobre la persona o personas (sean o no Empleados del Asegurado) causando la pérdida, algunas o todas las coberturas del Amparo de esta Póliza aplicables a la pérdida; y
- b) Que tal cobertura previa y los derechos de reclamo de allí desprendidos continuaren bajo el mismo amparo o póliza o de alguna otra que la anteceda, sin interrupción desde el momento en que se sufrió la pérdida hasta las fechas especificadas en los puntos (1) y (2) aquí arriba; y
- c) Que la pérdida hubiere sido descubierta después de la expiración del plazo para el descubrimiento de tal pérdida bajo la última de tales pólizas.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a tales pérdidas no excederá del límite de responsabilidad bajo la cobertura en vigencia al momento en que se sufrió la pérdida, o del límite de responsabilidad bajo el Amparo de esta póliza aplicable a la pérdida, el que sea menor de ellos.

### **SECCIÓN CUARTA - CLAUSULAS ADICIONALES**

#### **1. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad total acumulada de la Compañía por todas las pérdidas de todos los Asegurados, descubiertas durante la Vigencia de la Póliza, no podrán exceder del Límite Agregado de Responsabilidad, tal como quedó establecido en la Carátula de la póliza.

Cada pago efectuado bajo los términos de ésta póliza reducirá la porción impagada al Límite Agregado de Responsabilidad hasta su extinción.

Al extinguirse el Límite Agregado de Responsabilidad según lo previsto en esta cláusula:

- a) La Compañía no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a la Compañía, y
- b) La Compañía no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del Asegurado. Una vez la Compañía notifique al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se extinguió, el Asegurado asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

La porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con el punto 9 de la Sección Cuarta: Recobros. En el caso en que una pérdida de propiedad sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad.

## **2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL**

La responsabilidad de la Compañía para cada pérdida/evento no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable, según se estableció en la Carátula de la Póliza, o de la porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida /evento está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor Límite de Responsabilidad para pérdida/evento que sea aplicable.

El pago de cualquier pérdida bajo esta Póliza no reducirá la responsabilidad de la Compañía frente a otras pérdidas, dado, sin embargo, que la responsabilidad máxima de la Compañía no exceda las cantidades de Dinero establecidas en el Límite de Responsabilidad por Pérdida/evento y Límite Agregado de Responsabilidad en la Carátula de esta póliza.

## **3. PERDIDA ATRIBUIBLE A MÚLTIPLES ACTOS**

Todas las pérdidas atribuibles a Actos Múltiples serán consideradas como una sola Pérdida/evento bajo esta póliza. Solamente un límite de indemnización y un deducible serán aplicados sobre esta pérdida. En el evento en que la Pérdida/evento este cubierto bajo más de un amparo, entonces la responsabilidad total de la compañía no excederá el límite de indemnización por evento establecido en la caratula de la póliza aplicándose, en este caso, el deducible mayor a que haya lugar.

## **4. DESCUBRIMIENTO**

Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el **Asegurado** durante el período Vigencia de la Póliza. El descubrimiento ocurre lo más pronto que el **Asegurado** se entere de:

- a) Hechos que puedan subsecuente mente resultar en una pérdida de un tipo cubierto por esta póliza, o
- b) Un reclamo real o potencial en el cual se supone que el **Asegurado** es responsable hacia un tercero, sin tener en cuenta cuándo ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

## **5. NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**

Haciendo caso omiso del número de años que la cobertura continuará vigente ni del número de primas que serán pagaderas o pagadas, ni de ninguna otra circunstancia, cualquiera que ella sea, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier pérdida o pérdidas descubiertas dentro de la vigencia de la póliza, no será acumulativa de año en año ni de período en período. Cuando exista más de un **Asegurado**, la responsabilidad agregada de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por alguno de ellos o por todos ellos descubiertas dentro de la vigencia de la póliza, no excederá

la cantidad por la cual la Compañía sería responsable si todas las pérdidas hubieren sido sufridas por uno cualquiera de ellos.

#### **6. DEDUCIBLE - ASEGURADOR ANTERIOR NO INVOLUCRADO**

De cada pérdida sufrida o descubierta por el **Asegurado** después de deducir todas las recuperaciones (excepto los seguros o garantías mantenidas por el **Asegurado** o por la Compañía para su beneficio) relativas a tales pérdidas, hechas con anterioridad al pago, serán deducidas las cantidades especificadas en la sección de deducibles de la carátula para esta póliza.

#### **7. DEDUCIBLE - ASEGURADOR ANTERIOR INVOLUCRADO**

Si cualquier pérdida fuere descubierta, la cual sea parcialmente recuperable bajo esta póliza y parcialmente recuperable bajo un amparo o póliza anterior que contenga una cantidad deducible, el deducible especificado en la carátula de esta póliza será reducido en la cantidad del deducible aplicada a tal pérdida por el **Asegurador** anterior.

#### **8. AVALÚO**

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta póliza por más de:

- a) El valor efectivo en el mercado de los Títulos Valores perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida, o por más del costo efectivo de reemplazar los Títulos Valores, lo que sea menor, más el costo de enviar por correo cualquier Indemnización, que se requiera. Tales costos serán pagados por la Compañía a nombre del **Asegurado** (o del banco, en el caso del Amparo 4), y la responsabilidad de la Compañía estará en adición a cualquier otra responsabilidad bajo el Amparo aplicable;
- b) El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados;
- c) El costo efectivo en Dinero, al momento de la pérdida, de otras propiedades perdidas, dañadas o destruidas, o por más del costo efectivo de reparar o reemplazar la propiedad con propiedad de calidad y valor similares, lo que sea menor; o
- d) El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

#### **9. RECOBROS**

Si el Asegurado sufre cualquier pérdida cubierta por esta póliza, todos los recobros (excepto los provenientes de garantías, seguros, reaseguros o indemnizaciones tomadas por o para el beneficio de la Compañía) hechas después de la pérdida, menos el costo real para lograr tales recobros, serán distribuidas como sigue:

- a) Si la pérdida no está sujeta a deducible, el Asegurado será plenamente reembolsado con tales recobros por cualquier pérdida que exceda la cantidad de cobertura provista por esta póliza, y cualquier cantidad que sobrare será aplicada para reembolsar a la Compañía;
- b) Si la pérdida está sujeta a deducible, el Asegurado será reembolsado con tales recobros por cualquier pérdida que exceda la cantidad de cobertura provista por esta póliza menos la cantidad deducible, y lo que sobre será aplicado para reembolsar a la Compañía hasta la extensión de su pérdida, y cualquier excedente pagado al Asegurado. Si no hay excedente sobre la pérdida, los recobros totales serán distribuidos primero para reembolsar a la Compañía hasta la extensión de su pérdida, y cualquier remanente pagado al Asegurado

## **10. AVISO A LA COMPAÑÍA - PRUEBAS - PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA**

Cuando el Asegurado tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal que tenga como objetivo establecer responsabilidad del Asegurado por pérdida, reclamo o daño, que pudiera constituir una pérdida cubierta bajo esta póliza:

- a) El Asegurado deberá dar aviso de la pérdida a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes en que conozca o haya debido conocer de la misma.
- b) El Asegurado deberá presentar la reclamación dentro del período establecido en el código de comercio de Colombia una vez haya conocido o debido conocer de la misma. Salvo cuando la ley conceda tal facultad a un tercero.
- c) Las acciones legales para recuperar cualquier pérdida bajo esta Póliza deberán iniciarse dentro del plazo de prescripción previsto para el efecto en el código de comercio de Colombia. Los procedimientos legales para la recuperación de cualquier pérdida aquí cubierta, no podrán iniciarse después de lo establecido por el artículo 1081 del código de comercio de Colombia, excepto que algún procedimiento legal para obtener recuperación de lo aquí comprendido, en razón de algún juicio en contra del Asegurado o de cualquiera de los bancos de depósito del Asegurado, en cualquier pleito referente al Amparo 4, o para recuperar cualquiera de tales Gastos pagados en cualquiera de tales pleitos, deberá ser instaurado dentro de los dos años a partir de la fecha en la que se hubiere emitido el fallo final sobre tal pleito. La prueba de la pérdida bajo el Amparo 4 deberá incluir el instrumento que es la base del reclamo por la pérdida; pero si fuera imposible adjuntar el instrumento, será aceptada a cambio una atestación por parte del Asegurado o de cualquiera de los bancos de depósito del Asegurado que establezca la cantidad y la causa de la pérdida. Si cualquier limitación incorporada aquí estuviere prohibida por alguna ley que controle la interpretación de esto, tal limitación será considerada como enmendada para que iguale al período mínimo de limitación permitido por tal ley.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado la someterá al examen de ella, la firmará bajo juramento si se requiere y producirá para el examen por parte de la Compañía todos los registros pertinentes en los momentos y lugares razonables que la Compañía designe, y deberá cooperar en todos los asuntos pertenecientes a cualquier pérdida o reclamo.

## **11. CONOCIMIENTO DE HURTOS ANTERIORES**

Para los propósitos de esta póliza y las exclusiones aplicables al Amparo 1, el conocimiento en posesión del Asegurado significa conocimiento en posesión de un socio, miembro de junta directiva o de un administrador elegido o designado que esté al tanto del proceso de contratación de una persona y de los actos previos de Infidelidad, fraude o deshonestidad cometidos por esa persona.

A discreción únicamente de la Compañía, la cobertura puede ser extendida a cualquier individuo, previa solicitud escrita por parte del Asegurado y del consentimiento dado por la Compañía.

## **12. TERMINACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO**

La póliza terminará con respecto de cualquier Empleado (1) inmediatamente al descubrimiento por parte del Asegurado, cualquier socio del mismo o cualquier administrador del Asegurado, elegido o señalado por el Asegurado (que no esté en concurso con tal Empleado), de cualquier acto de Infidelidad u otros actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que entonces esté siendo llevada por el Empleado fuera de los Predios, o (2) sesenta días después del recibo por el Asegurado de un aviso escrito de terminación enviado por la Compañía, lo primero que ello ocurra.

### **13. TERRITORIO**

Para todos los efectos de esta Póliza se entenderá como Territorio aquel establecido en la Carátula de la Póliza.

### **14. AVISOS DE RECLAMO**

Los avisos de reclamo a la Compañía bajo esta Póliza deberán darse por escrito dirigidos a:

La sucursal de Allianz en donde se radicó la solicitud de seguro y se expidió la Póliza. Tales avisos serán efectivos en la fecha en que sean recibidos por la Compañía en las direcciones indicadas.

### **15. INVESTIGACIÓN Y ARREGLO**

La Compañía puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria y podrá además, con el consentimiento escrito del Asegurado, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el Asegurado rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de la Compañía por todas las pérdidas relativas a tal reclamo, no excederá de la cantidad por medio de la cual la Compañía pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y Gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al Asegurado por parte de la Compañía.

### **16. MONEDA**

Todas las primas, límites, retenciones, pérdidas y demás cantidades bajo esta póliza, están expresadas y son pagaderas en pesos colombianos. Si se rinde un fallo, se llega a un arreglo o si cualquier otro elemento de pérdida bajo esta póliza se fija en una moneda diferente a pesos colombianos, los pagos bajo esta póliza se harán en pesos colombianos a la tasa de cambio de la fecha del día en que se llegó a un fallo o a un arreglo final, o en que se aceptaron como obligación los demás elementos de la pérdida.

### **17. SUBROGACIÓN**

En caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía podrá ser subrogada, hasta la extensión de tal pago, con todos los derechos de recobro que tenga el Asegurado, y el Asegurado ejecutará todos los papeles requeridos y hará todo lo necesario para garantizar y preservar tales derechos, incluyendo la ejecución de aquellos documentos necesarios para capacitar a la Compañía para que pueda llevar efectivamente un pleito a nombre del Asegurado.

### **18. ACCIONES EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA**

Ninguna acción podrá recaer en contra de la Compañía a menos que, como un requisito previo a ello, hubiera habido cumplimiento pleno de todos los términos de esta póliza.

Ninguna persona ni organización tendrá derecho bajo esta póliza para unirse a la Compañía como parte en cualquier acción en contra del Asegurado para determinar la responsabilidad del Asegurado, ni tampoco la Compañía será demandada por el Asegurado ni por sus representantes legales. El estado de insolvencia o quiebra de un Asegurado o de los bienes de un Asegurado no liberará a la Compañía de sus obligaciones ni privará a la Compañía de sus derechos bajo esta póliza.

### **19. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN**

Al aceptar esta póliza, la Sociedad Controlante o Matriz conviene en actuar a nombre de todos los Asegurados con respecto a dar y recibir avisos de reclamo o de terminación, al pago de las primas y al recibo de cualquier devolución de primas que

podiera causarse bajo esta póliza, a la negociación, acuerdo y aceptación de anexos, y a dar o recibir cualquier otro tipo de avisos previstos en esta póliza. Por su parte, los Asegurados convienen en que su Sociedad Controlante o Matriz actúe a nombre de ellos.

## **20. ALTERACIÓN Y ASIGNACIÓN**

Ningún cambio, modificación o cesión de intereses bajo esta póliza será efectivo, excepto cuando se haya hecho por medio de un anexo escrito de esta póliza y que esté firmado por el representante legal de Allianz Seguros S.A. ó una persona autorizada por él.

## **21. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA**

Esta póliza termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Terminación unilateral por parte de la Compañía al recibir noticia escrita de la Sociedad Controlante o Matriz en los términos del artículo 1071 del código de comercio de Colombia, o
- b) Terminación unilateral por parte de la Sociedad Controlante o Matriz al recibir noticia escrita de la Compañía en los términos del artículo 1071 del código de comercio de Colombia, o
- c) Nombramiento de un síndico o un liquidador para actuar a nombre de la Sociedad Controlante o Matriz, o la toma de posesión del Asegurado por parte de la autoridad de supervisión correspondiente, o
- d) Disolución del Asegurado si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal, o
- e) Al agotarse el Límite Agregado de Responsabilidad, o
- f) Expiración del periodo de Vigencia de la Póliza.

Esta póliza termina con respecto a cualquier Empleado:

- I. Inmediatamente que el Asegurado o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal Empleado, sepan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal Empleado en cualquier momento, bien sea mientras es Empleado del Asegurado o no, independiente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el Asegurado o contra cualquier otra persona o entidad, o
- II. Diez (10) días después del recibo por parte del Asegurado de un aviso escrito de la Compañía sobre su decisión de terminar esta póliza con respecto a algún Empleado. Dicha terminación, sin embargo, es sin perjuicio a la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de dicho Empleado.

## **22. TERMINACIÓN DE PÓLIZAS PREVIAS**

Cualquier tipo de pólizas emitidas por la Compañía previa o por sus afiliadas, deberán terminar, si es que ya no lo están, en el momento de la fecha en que comienza esta Póliza. Tales pólizas previas no cubrirán ninguna pérdida amparada bajo pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros o de Secuestro/Rescate & Extorsión, no descubierta ni notificada a la Compañía con anterioridad a la fecha de comienzo de la presente Póliza.

## **SECCIÓN QUINTA – DEFINICIONES**

**a) Asegurado** significa aquellas organizaciones señaladas en la carátula de esta póliza.

**b) Cuenta de Transferencias** significa una cuenta mantenida por el Asegurado en una Institución Financiera desde la cual el Asegurado puede iniciar la transferencia, pago o entrega de Dinero o de Títulos Valores:

I) Por medio de instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, por facsímil o telefónicas, comunicadas directamente o a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos, o II) Por medio de instrucciones escritas (diferentes a aquellas descritas en el Amparo 4), estableciendo las condiciones bajo las cuales tales transferencias van a ser iniciadas por tal Institución Financiera a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos.

**c) Dinero** significa solamente Dinero efectivo, monedas, billetes y oro o plata en barras.

**d) Empleado**, significa una persona natural:

I. Mientras esté al servicio regular de un Asegurado en el curso ordinario de su negocio y por los primeros 60 días siguientes a la terminación de sus servicios, haya sido temporal, permanente, tiempo completo, medio tiempo o por temporada; y

II. A quien el Asegurado supervise, gobierne y dirija en el desarrollo de dicho servicio; y

III. A quien el Asegurado remunere por medio de salario, sueldos y/o comisiones; e incluye una persona natural que cumple con (A) y (B) arriba y quien sea:

IV. Una persona no compensada; o

V. Cualquier miembro de junta directiva, o fideicomisario, o junta ejecutiva de cualquier Asegurado mientras se encuentre ejecutando acciones que caigan dentro de la actividad normal de un Empleado, o

VI. Junta ejecutiva equivalente en un Asegurado; o

VII. Quien esté autorizado para desarrollar funciones de Empleado orientadas a arrendar u otros contratos escritos en los cuales el Asegurado sea parte.

**e) Falsificación** significa firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. No significa una firma que consista en todo o en parte del propio nombre, con o sin capacidad para ello, actuando en cualquier condición y para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánicamente o electrónicamente serán tratadas lo mismo que firmas manuscritas.

**f) Fraude en Transferencia de Fondos** significa:

I. Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una Institución Financiera indicando a tal institución debitar una Cuenta de Transferencias y transferir, pagar o entregar Dinero o Títulos Valores desde tal Cuenta de Transferencias con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el Asegurado pero que fueron de hecho fraudulentamente transmitidas por alguien distinto del Asegurado sin el conocimiento ni el consentimiento del Asegurado, o

II. Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el Amparo 4 (Capítulo II - Sección Primera): Falsificación de cheques y otros documentos) enviadas a una Institución Financiera indicando a

tal institución debitar una Cuenta de Transferencias y transferir, pagar o entregar Dinero o Títulos Valores desde tal Cuenta de Transferencias por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el Asegurado pero fueron de hecho fraudulentamente emitidas, falsificadas o alteradas por alguien distinto del Asegurado y sin el conocimiento ni el consentimiento de éste.

**g) Gastos** significan:

- I. Gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del Asegurado (como remuneración de Empleados), incurridos por el Asegurado con la aprobación escrita de la Compañía para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta en exceso del Deducible; o
- II. Costos legales razonables y honorarios de abogados incurridos y pagados por un Asegurado al defender cualquier procedimiento legal traído en contra de un Asegurado el cual resulte en un juicio en contra del Asegurado para establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.

**h) Hurto** Significa Hurto simple y Hurto calificado.

**i) Hurto Calificado** significa la apropiación ilegal por medio de violencia, amenaza de violencia o cualquier otro acto abierto doloso cometido en presencia y bajo conocimiento de tal persona, de propiedad asegurada de un Asegurado, un socio, un Empleado, o de cualquier otra persona autorizada por el Asegurado para tener custodia de dicha propiedad, exceptuando toda persona que se desempeñe como vigilante, portero, celador o conserje

**j) Hurto en cajas fuertes** significa el Hurto mediante dolo de propiedad asegurada en el interior de una bóveda o de una caja fuerte localizada dentro del Predio, por parte de una persona que entre dolosamente a tal bóveda, caja fuerte o a cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, cuando todas las puertas de ellas estén debidamente cerradas y resguardadas por al menos una combinación o por una cerradura temporizada, previsto que tal entrada se haga realmente por medio de fuerza o violencia, demostrada por marcas visibles dejadas por herramientas, electricidad, gas u otros productos químicos sobre el exterior de (1) una puerta o puertas de tal bóveda o caja fuerte o de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, si la entrada se hace a través de dichas puertas, o (2) el techo, el fondo o las paredes de tal bóveda o caja fuerte y de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, a través de las cuales se hace la entrada, si no se hizo a través de las citadas puertas.

**k) Hurto por computador** significa el acto de tomar intencionalmente Dinero o Títulos Valores mediante el uso de un computadora localizado en el Predio del Asegurado o en cualquier otra parte.

**l) Infidelidad** significa cualquier acto deshonesto que involucre la apropiación ilegal de Dinero, Títulos Valores u otras Propiedades, en perjuicio del Asegurado

**m) Institución financiera** significa una de las siguientes entidades en las cuales el Asegurado mantenga una Cuenta de Transferencia

- I. Establecimiento de crédito (Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial),
- II. Sociedades de servicios financieros (Sociedades Fiduciarias, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías),
- III. Sociedades de capitalización,
- IV. Organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, y
- V. Comisionistas de bolsa, fondo mutuo o institución similar de inversión.

**n) Actos Múltiples:** Significa más de un acto objeto de la cobertura definida en las cláusulas 1 a 6 cometido por la misma persona o en colusión con otros

**o) Predios** significa aquella porción interior del edificio ocupado por el Asegurado en el desarrollo de sus negocios.

**p) Predios Bancarios** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio o edificios ocupados por algún banco, fiduciaria o sitios similares reconocidos como depósitos de seguridad.

**q) Propiedad** significa propiedad tangible diferente de Dinero o Títulos Valores

**r) Representante de Seguros** significa los Empleados del Asegurado designados para representar al Asegurado con el propósito de efectuar y mantener los seguros.

**s) Sociedad Controlante o Matriz** significa la organización señalada en la carátula de esta póliza.

**t) Títulos Valores** significa todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen bien sea Dinero u otras Propiedades.

**u) Vigencia de la Póliza** significa el período de tiempo especificado en la carátula de esta póliza, sujeto a la terminación previa en concordancia con lo expresado en la condición 20 de la sección Cuarta del presente documento. Si este período es menor o mayor que un año, entonces los Límites de Responsabilidad especificados en la carátula serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para el período completo.

Cuando quiera que los términos anteriores (“a” a “u” inclusive) aparezcan en esta póliza, las palabras “tal como se definió” se considerarán incorporadas en el texto inmediatamente después de cada uno de los términos. Los términos resaltados en Negrilla son aquellos que se encuentran incluidos dentro de las definiciones.

## Administración de la Póliza

### SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

### COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

### NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a **LA COMPAÑÍA**, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

#### **ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

EL **TOMADOR** se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO**, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el **ASEGURADO** (y/o **BENEFICIARIO**) sean personas diferentes al **TOMADOR**, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

#### **DOMICILIO**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

**10/11/2016-1301-P-13-IRF100 V2 ALLIANZ PRO**